

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley 15304

Artículo 1.- Créase un (1) Juzgado de Familia en el Departamento Judicial de Junín, con asiento en la ciudad de Chacabuco.

Artículo 2.- Créase un (1) cargo de defensor oficial para actuar ante el Fuero de Familia, y un (1) cargo de asesor de incapaces en el Departamento Judicial de Junín, con asiento en la ciudad de Chacabuco y competencia territorial en el partido homónimo.

Artículo 3.- El Juzgado de Familia creado por la presente tendrá competencia territorial en el partido de Chacabuco.

Artículo 4.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ordenar el texto de la Ley Nº 5.827 - Orgánica del Poder Judicial (Texto ordenado por Decreto 3.702/92)- en función de las modificaciones introducidas por la presente.

Artículo 5.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Artículo 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.